

FRANQUO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su imponente salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 242.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Chavaler, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Chavaler, a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 4 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una vaca, edad cerrada, con una M en el anejo izquierdo, y una becerro con las mismas señas que la anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Junta Superior del Fomento de la Cría Caballar de España, deseando, en cuanto sea posible, armonizar los intereses generales del Estado con los particulares de los ganaderos respecto a cesiones temporales de caballos sementales, propiedad del mismo; considerando necesario establecer modificaciones en los preceptos de la legislación vigente que puedan resultar beneficiosas para el fomento de la cría caballar, se ha servido resolver queden refundidas cuantas disposiciones existen sobre las cesiones expresadas, debiendo atenerse para lo sucesivo a lo que se ordena en las que a continuación se insertan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses.....	3 75 Pesetas.
Seis	7 50
Un año.....	15
Tres meses.....	4
Seis	8 00
Un año.....	16

Encontrara causa para ello, dispondrá se forme expediente para ver el castigo que se ha de imponer al ganadero, que podrá ser suspensión en concederle semental en un año, dos ó indefinidamente.

El interesado no tendrá derecho a devolución del importe que entregó, pero tiene la obligación de liquidar con el Depósito lo que tuviera pendiente.

Las paradas serán inspeccionadas lo mismo que las públicas por los Jefes y Oficiales.

El ganadero, al hacerse cargo del semental podrá comprobar su estado de sanidad y si después de la cubrición o en ella se presentase la edurina, muermo ó otra enfermedad contagiosa, se depurarán las causas para exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Documentación.

El ganadero que deseé un semental del Estado, para uso de sus yeguas durante la temporada de cubrición, deberá remitir al Depósito de Sementales de la zona pecuaria en donde radique el caballo, y antes del dia 15 de Noviembre, los siguientes documentos:

Instancia dirigida al General Director solicitando el semental, que á su juicio, reúne las condiciones de acoplamiento adecuado á la raza de su ganadería, teniendo derecho de solicitud cuajiquera que sea la causa por la que carece de semental. Certificado de sanidad en conjunto de la ganadería con sólo ocho días de anticipación á la salida del semental del Depósito, acompañando reseña y un informe de las condiciones técnicas y morfológica de cada una de las yeguas que se propone cubrir, necesario para la elección del semental; tanto el certificado como los demás documentos serán expedidos por el Inspector municipal, en defecto del provincial de Higiene y Sanidad pecuaria.

Si algún ganadero poseyera gafiones para el servicio de sus yeguas, acompañará á la instancia una declaración de posesión de los mismos, en cuyo caso se unirá un certificado de sanidad, y de ser en región durinada, será preciso un análisis de la sangre de los citados gafiones.

Si algún ganadero contase con más de 50 yeguas podrá solicitar dos sementales, y se le concederá el segundo si hubiere sobrante después de cubiertas todas las necesidades.

Todos los documentos estarán expedidos en papel sellado de la clase correspondiente.

Las instancias que lleguen á su destino después del 15 de Novación se devolverán á los interesados y no se atenderá la petición.

En todos los casos los ganaderos podrán acudir al Depósito á conocer los sementales.

Todas las instancias que reciba el Depósito se archivarán en el mismo con la documentación correspondiente y remitirá á la Dirección, después del dia 1.º de Diciembre, una duplicada relación de los ganaderos con el nombre del semental que haya de cederse, después de resueltas por el primer Jefe todas las instancias que puedan presentarse.

La Dirección devolverá un ejemplar aprobado, debiendo al Depósito comunicar al interesado la concesión del semental que se le ha designado. Los viajes de los palfreneros y sementales serán costeados por los ganaderos, así como asistencia facultativa y medicamentos.

El palfrenero que se destine á cada semental llevará con la documentación reglamentaria copia de la relación reseñada de yeguas que presentó el ganadero, y por ningún concepto se cubrirá la que no coincida en todas sus partes con la reseña.

La cesión de un mismo semental á cada ganadero solo podrá hacerse durante cuatro años consecutivos.

La infracción de cualquiera de las disposiciones presentes será denunciada á la Dirección la cual podrá disponer regrese el semental al Depósito; si después de comprobar los hechos

Pagos.

La cantidad que el ganadero ha de satisfacer precisamente por adelantado y antes de la salida del semental del Depósito será: Para la cubrición de 25 yeguas, 750 pesetas.

Por cada yegua que excede de las 25 mencionadas hasta 35, como máximo, que puede cubrir un semental, abonarán 20 pesetas.

Podrán extraer de los Depósitos los sementales de las razas siguientes: árabe, pura sangre inglés, angioárabe, español, árabe-hispano, bretón y postier-bretón.

Todas las razas citadas abonarán la cantidad consignada, que se hará efectiva aun cuando no se cubran las 25 yeguas, y si se dejara de cubrir alguna sin causa justificada, al año siguiente no se le concederá semental.

Los sementales solo darán un salto diario, y por norma general tres á cada yegua, y por excepción podrá darse el cuarto salto á alguna que lo necesite.

Al entregarse el ganadero en la Caja del Depósito la cantidad fijada manifestará la fecha en que desea el caballo.

Podrán concederse sementales á las Asociaciones ó Juntas locales constituidas, previo informe de la Asociación general de Ganaderos.

También podrá concederse á dos ganaderos que se asocien y completen un mínimo de 25 yeguas de razas semejantes y un máximo de 35, debiendo uno de ellos en representación solicitar el caballo, remitiendo con la instancia toda la documentación preventiva y ateniéndose en un todo á lo dispuesto para los demás ganaderos.

Preferencia para la extracción al solicitar el mismo semental.

Los que lo hayan tenido el año anterior.

Los que tuvieran yeguas más adecuadas al semental que soliciten, antigüedad de la ganadería y premios obtenidos en concursos.

Cuando se hagan por Asociaciones, igual norma.

Serán preferidos los ganaderos á las Asociaciones, y éstas á los particulares que se asocien.

Previsiones para los ganaderos.

No han de obligar al caballo que reciban á hacer jornadas de mas de 20 kilómetros, alojándoles, á ser posible, en casas particulares y evitando paradores, y en este caso en buenas cuadras con todas las condiciones que se requieren para comodidad, abrigo y facil vigilancia del animal.

El número de jornadas no ha de exceder de cuatro.

En el punto donde lo tengan para hacer la cubrición lo instalarán convenientemente con buenas vallas y completamente separado del ganado de labor. Al semental de pura sangre ha de colocársele precisamente en una jaula ó bóx de buenas condiciones y solidez.

El palfrenero debe estar bien alojado.

Sin perjuicio de las instrucciones que sobre higiene de los sementales se den por el Depósito respectivo á los palfreneros para en los casos en que sufra alteración la salud de aquéllos, han de ser atendidos por cuenta de los ganaderos á quienes se concedan, por un Profesor veterinario, sin que en ningún caso practique curas sobre los mismos el aperador ó yeguerizo, si no el palfrenero del Depósito, bajo la dirección personal del mencionado Profesor á quien se le encomienda la asistencia.

El ganadero que reciba semental del Estado dará conocimiento preciso del pueblo, caserío ó cortijo donde lo tenga alojado, al Jefe del Depósito, y si sus conveniencias le hicieran

variar de residencia, quedará obligado á dar cuenta al citado Jefe en el preciso término de veinticuatro horas.

Nunca dará al semental mayor jornada de un kilómetro para buscar las yeguas que haya de cubrir, debiendo ser éstas las que concurren al sitio en que esté el caballo cuando se hallasen á mayor distancia que la indicada.

El Depósito no entregará el caballo semental sino á quien se le haya concedido, del cual lo recibirá igualmente; podrá el ganadero delegar en persona por él autorizada para aceptar en su nombre las condiciones que quedan expuestas. La no conformidad con alguna de ellas equivaldrá á la renuncia del caballo, que le será retirado de su poder, si después de aceptadas dejase de ser cumplidas.

El ganadero tiene la obligación de dar conocimiento al Jefe del Depósito del nombre y reseña de las yeguas beneficiadas por el semental y del nacimiento de potros y potrancas, presentando éstos al Jefe del Grupo de Paradas para la formación de la estadística y formar el historial del semental, marcándolos si es así su voluntad.

Al devolver el semental al Depósito terminada la cubrición, se hará en este un reconocimiento.

El ganadero presentará en primer término á la Comisión de compra los potros de la camada en venta, excepto los que reunan condiciones inmejorables para semental, que también estará obligado a presentarlos á dicha Comisión caso de venderlos y, con derecho preferente á los particulares. Si antes de llegar la Comisión de compra encontrase comprador, lo notificará á la Dirección para por ésta adquirirlo si le conviniere en igualdad de condiciones.

De no cumplirse lo indicado no se le concederá semental durante las cubriciones que fije el Director.

El ganadero se comprometerá, y así lo hará constar en la instancia, á no cubrir las yeguas beneficiadas por el semental del Estado en paradas particulares durante el año, y su conformidad con todo lo preventido.

Madrid 30 de Octubre de 1922.—Sánchez Guerra, (Gaceta del día 2 de Noviembre.)

Ayuntamientos.

MATAMALA.

Sobrante del reparto llevado á efecto el 15 de Septiembre último, existen en arcas del Pósito de este pueblo, la cantidad de 2.516'68 pesetas, y a pesar del anuncio publicado en la localidad con fecha 21 de Octubre pasado, invitando á los agricultores de la localidad á recibir préstamos, ninguna proporción se ha presentado, y en su vista se anuncia nuevamente, por medio del presente, para que todo aquél que reuna condiciones de satisfacción de la corporación administradora del mismo establecimiento pueda presentar solicitud en término de diez días de como el presente aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia.

Matamala 2 de Noviembre de 1922.—El Alcalde Presidente, Hipólito Rodríguez.

UTRILLA

Por traslado del Sr. Profesor que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular y de las familias acomodadas de esta villa y su anejo Aguaviva de la Vega, que dista cuatro kilómetros de buen camino, con el haber anual de mil pesetas por beneficencia y seis mil pesetas por la asistencia particular á

dichas familias, pagadas las primeras por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales, y las segundas también por trimestres, y recaudadas por una comisión nombrada al efecto y responsable del pago.

Se admitirán solicitudes por el tiempo de quince días debidamente reintegradas en esta Alcaldía, pasados los cuales se proveerán.

Asimismo pueden solicitar informes del señor Médico D. Luis Martínez Tovar, que ha desempeñado la plaza y que aun reside en esta localidad.

Utrilla 1.^o de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Clemente Egido.

CANDILICHERA

Debiendo ser provista en propiedad la plaza de Médico titular de este partido, constituido por los Ayuntamientos de Candilichera, Cabrejas del Campo, Aldea afuente y Junta administrativa de Tezalmoro (municipio de Arancón), con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se abre un concurso de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los señores aspirantes á dicha plaza dirijan las solicitudes al que suscribe Presidente de la Junta de delegados de los Ayuntamientos y Junta administrativa expresados.

Se advierte que no serán admisibles las instancias de los señores Licenciados, Doctores en medicina y cirugía que no pertenezcan al Cuerpo de Médicos titulares.

Candilichera 30 de Octubre de 1922.—Severiano Muro.

VELAMAZAN

Se anuncian vacantes las plazas ó facultades de Medicina y Cirugía para el servicio de familias pudientes y titular de beneficencia de esta villa y su agregado Rebollo de Duero, con la dotación anual la primera de doscientas cincuenta y cinco fanegas de trigo puro de buena especie, satisfechas para la recolección, y la segunda con mil pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de dichos Ayuntamientos.

Esta villa se halla dentro de vías de comunicación, á distancia de la estación de dicho Rebollo de unos cinco kilómetros de buen camino e idéntica distancia á la carretera del Buigo de Osma á Ariza, que atraviesa por este término municipal.

Los aspirantes que se hallen licenciados en dichas facultades y colegiados en el Patronato de Médicos titulares, presentarán sus instancias con los documentos legales al Sr. Alcalde por espacio de 30 días, á contar desde que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial», pasado que sea se proveerán.

Velamazan 27 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Eleuterio Martínez.

CASTIL DE TIERRA

Existiendo en la caja de este Ayuntamiento la cantidad de 1.171'30 pesetas, á que asciende el capital del Pósito que administra esta Corporación; por medio del presente se hace saber a cuantas personas ó entidades deseen recibir á préstamo toda ó parte de referida cantidad, presenten sus solicitudes en regla ante la Corporación de mi presidencia en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Castil de Tierra 25 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Ezequiel Lacarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

NEGOCIADO 3.^o—LICENCIAS.

RELACION nominal de las licencias de Caza, Armas y Galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante los meses de Abril y Mayo últimos, á los individuos cuya vecindad también se expresa.

Número de orden.	Soria	Año	Día	Mes	Año	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
						Día	Mes	Año	Caza	Armas	Galgos
304	La Cuesta					D. Juan Laguna Palacios	3	Abril	1922	1	0
305	Deza					Joaquín Martínez Sánchez	3	"	"	1	0
306	Idem					Luis Estéras Gil	3	"	"	1	0
307	Idem					Miguel Martínez	3	"	"	1	0
308	Baúona					Victor Aguilar Yusta	3	"	"	1	0
309	Soria					Santiago Sanz Legaz	3	"	"	1	0
310	Idem					Luis Miñano González	3	"	"	1	0
311	Velamazán					Francisco Gil Pardo	3	"	"	1	0
312	Caravantes					Moisés Lacarta Jiménez	3	"	"	1	0
313	Viñana					Lucio Alcazar Laguna	3	"	"	1	0
314	Deza					Candido Lafuente Martínez	4	"	"	1	0
315	Mazaterón					Roman Lacal Rupérez	4	"	"	1	0
316	Idem					Marco Ruiz Borque	4	"	"	1	0
317	Paredesroyas					Castor Gallardo Gallardo	4	"	"	1	0
318	Burgo de Osma					Gaspar Gonzalez Duanez	4	"	"	1	0
319	Valtajeros					Bruno Vadillo Gómez	5	"	"	1	0
320	Virués					Eustasio Fernández Martínez	6	"	"	1	0
321	Portelarbol					Gregorio García Jiménez	6	"	"	1	0
322	Noviercas					Narciso Ibañez Modrego	6	"	"	1	0
323	Tajahuerce					Eugenio García Vellostillo	6	"	"	1	0
324	Idem					Antonio García Muñoz	8	"	"	1	0
325	Mazaterón					Agapito Ortega Labanda	6	"	"	1	0
326	Abión					Daniel Soto Gomara	7	"	"	1	0
327	Abeyar					Ciriaco la Blanca Izquierdo	7	"	"	1	0
328	Santa María de Huerta					Agapito Zarza Dombón	7	"	"	1	0
329	Tardajos					Gabriel Ciria Morales	7	"	"	1	0
330	Calatañazor					Gregorio Vinuesa Antón	7	"	"	1	0
331	Palacio de San Pedro					Leandro Fernández Laguna	7	"	"	1	0
332	Fuentecambrón					Froilan García Sotillo	7	"	"	1	0
333	Castil de Tierra					Primo Barrio Ortega	7	"	"	1	0
334	San Esteban de Gormaz					Pedro Romera Manchado	7	"	"	1	0
335	Valvenedizo					Francisco Ayuso Díaz	7	"	"	1	0
326	Pedro (Montejo de Liceas)					Tomas Escrivano Escrivano	7	"	"	1	0
337	Ayllagas					Mateo Rodrigo Antón	10	"	"	1	0
338	Castilruiz					Ignacio Martín Pardo	10	"	"	1	0
339	Camporredondo					Florentino Santolaya Cillero	11	"	"	1	0
340	Deza					Raimundo Crescencio Polo	12	"	"	1	0
341	Villar del Campo					Manuel García Ruiz	15	"	"	1	0
342	Ciria					Pedro Martínez Modrego	17	"	"	1	0
343	Castillejo de Robledo					Atanasio Martín Bartolomé	17	"	"	1	0
344	Agreda					Félix Abad Caballero	18	"	"	1	0
345	Torlengua					Ceferino Delgado Lacal	19	"	"	1	0
346	Monteagudo					Carlos Rufino Escalada	19	"	"	1	0
347	Quiñonería					Serafín Lerín López	20	"	"	1	0
348	Berlanga					Benito Sanz Marco	21	"	"	1	0
349	Almazán					José Martínez Azagra y Beladiez	21	"	"	1	0
350	Idem					Felipe Martínez Azagra y Beladiez	21	"	"	1	0
351	Vozmediano					Juan Rodrigo Notivoli	21	"	"	1	0
352	La Rubia (Villares)					Julian Ruiz	24	"	"	1	0
353	Monteagudo					Juan Manuel Sanchez Escalada	24	"	"	1	0
354	San Pedro Manrique					Juan Romero Juana	24	"	"	1	0
355	Serón					Domingo Morón Colás	24	"	"	1	0
356	San Esteban de Gormaz					Valentín Carretero Cabrerizo	25	"	"	1	0
357	Soria					Hipólito Tejero Brieva	26	"	"	1	0
358	Idem					Eugenio Tomás Cabrerizo	26	"	"	1	0
359	Matalebreras					Bernardo Sebastián García	26	"	"	1	0
360	Burgo de Osma					Flaviano Rico Vela	27	"	"	1	0
361	Esteras de Soria					Pedro Martínez Domínguez	27	"	"	1	0
362	Rioseco					Jose Jiménez Caballero	27	"	"	1	0
363	Hinojosa del Campo					Roman Martínez Sanz	27	"	"	1	0
364	Portelrubio					Juan García la Vega	28	"	"	1	0
365	Idem					Isaias Arribas Lopez	28	"	"	1	0
366	Alcubilla de Avellaneda					Lamberto Nafta Gómez	28	"	"	1	0
367	Arcos de Jalón					Fidel Camacho Alonso	28	"	"	1	0
368	Burgo de Osma					Gaspar Gonzalez Marques	29	"	"	1	0
369	Torrevicente					Faustino Anton Rangil	29	"	"	1	0
370	Santa María de Huerta					Silvestre Zarza Remacha	1	"	"	1	0
371	Torrubia de Soria					Pascual Sanz Soto	1	"	"	1	0
372	Chercoleo					Medesto Garcés Garcés	1	"	"	1	0
373	Dévanos					Santiago Modrego Horro	2	"	"	1	0
374	Navaleno					Valentin José Ibáñez Rivas	3	"	"	1	0
375	Yanguas					Ignacio Rico Casado	3	"	"	1	0
376	Agreda					Patricio Sevillano Omeñaca	3	"	"	1	0
377	Cubo de la Sierra					Miguel Martínez Marín	4	"	"	1	0
378	Adradas					Rufino Vellostillo Marco	4	"	"	1	0
379	Valdeprado					Eusebio Sierra Pilieter	4	"	"	1	0
380	Maján					Antonio Sanz Gallego	4	"	"	1	0

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
381	Maján	D. Pedro Rodriguez Valtueña.....	4	Mayo	1922	1	0	0
382	Blicos	Antonio Martinez Gonzalo.....	4	"	"	1	0	0
383	Monteagudo	Silvestre Garcia Lopez.....	4	"	"	1	0	0
384	Alcoba de la Torre	Hermenegildo Zayas Pascual	4	"	"	1	0	0
385	Talveila	Augusto Torroba Cabrejas	5	"	"	1	0	0
386	Deza	Rafael Ortiz Rojas	5	"	"	1	0	0
387	San Felices	Francisco Llorente Poyo	8	"	"	1	0	0
388	Idem	Modesto Yubero Chécoles	8	"	"	1	0	0
389	Torlengua	Teófilo Cortés Renieblas	9	"	"	1	0	0
390	Miño de Medina	Aniceto Dolado del Amo	9	"	"	1	0	0
391	Ontalvilla de Almazán	Rafael C. Nuñez Rodriguez	10	"	"	1	0	0
392	Deza	José Soriano Arguedas	11	"	"	1	0	0
393	Ledesma de Soria	Gaspar Calleja Gómara	11	"	"	1	0	0
394	Deza	Rafael Ortiz Rojas	11	"	"	1	0	0
395	Talveila	Nicolás Marina Perez	12	"	"	1	0	0
396	Deza	Julian Cardiel Solanas	12	"	"	1	0	0
397	Peroniel	Cipriano Borobio Hernandez	13	"	"	1	0	0
398	Talveila	Marcos Garcia Moreno	13	"	"	1	0	0
399	Navaleno	Miguel Garcia Gonzalez	13	"	"	1	0	0
400	Atauta	Gabriel Maluenda	13	"	"	1	0	0
401	Soria	Emilio Ruiz Soria	13	"	"	1	0	0
402	Ciria	Miguel Martinez Caballero	15	"	"	1	0	0
403	Cidones	Mauricio Ranz Pascual	15	"	"	1	0	0
404	Jaray	Mariano del Amo Puente	16	"	"	1	0	0
405	San Andres de Soria	Zacarias Martinez Garcia	16	"	"	1	0	0
406	Moron de Almazan	Casiano Martinez Laguna	18	"	"	1	0	0
407	Valdeavellano de Tera	Manuel Martinez Rodriguez	18	"	"	1	0	0
408	Idem	El mismo	18	"	"	1	0	0
409	Torralba de Arciel	Cirilo Andres Soto	18	"	"	1	0	0
410	Santa Maria de Huerta	Eulogio Garcia Latorre	18	"	"	1	0	0
411	Medinaceli	Nicolas Aguilar Heredia	18	"	"	1	0	0
412	Agreda	Bernabe Pascual	18	"	"	1	0	0
413	Deza	Ambrosio Martinez	19	"	"	1	0	0
414	Idem	Florentino Lozano Blanco	19	"	"	1	0	0
415	Hinojosa del Campo	Nemesio Almajano Marco	19	"	"	1	0	0
416	Almazul	Cirilo Palacios Garcés	19	"	"	1	0	0
417	San Pedro Manrique	Toribio Martinez Martinez	19	"	"	1	0	0
418	Idem	Narciso Jimenez Poyo	20	"	"	1	0	0
419	Suettacabras	Manuel Casado Cuesta	22	"	"	1	0	0
420	Agreda	Felipe Ruiz Guerrero	22	"	"	1	0	0
421	Deza	Basilio Lafuente	22	"	"	1	0	0
422	La Alameda (Osma)	Eugenio Romero Garcia	22	"	"	1	0	0
423	San Felices	Santiago Calvo Barnago	23	"	"	1	0	0
424	Soria	Hipolito Martinez	23	"	"	1	0	0
425	Balluncar (Cebertelada)	Eulalio Peña Torre	24	"	"	1	0	0
426	Almaluez	Maximo Beltran Ruiz	24	"	"	1	0	0
427	Idem	Ricardo Monton Sevilla	24	"	"	1	0	0
428	Idem	El mismo	24	"	"	1	0	0
429	Cobertelada	Juan Calle Martin	24	"	"	1	0	0
430	Ucer	Juan Antonio Ledesma Calavia	24	"	"	1	0	0
431	Cihuela	Felix Lopez Velazquez	26	"	"	1	0	0
432	Tarancueña	Estanislao Calvo Jimenez	26	"	"	1	0	0
433	Peñalba de San Esteban	Victor Calvo Villalada	26	"	"	1	0	0
434	Valdenebro	Pedro Jimenez Martin	26	"	"	1	0	0
435	Gomara	Anselmo Uriel Angulo	27	"	"	1	0	0
436	Las Fuesas (Cervon)	Ricardo Martinez Anguiano	27	"	"	1	0	0
437	Agreda	Cresencio Sevillano Val	29	"	"	1	0	0
438	Torlengua	Lucio Tundidor Cheroles	29	"	"	1	0	0
439	Cubo de la Sierra	Cesareo Monge Mata	29	"	"	1	0	0
440	Villasayas	Jose Sanchez Alfonso	29	"	"	1	0	0
441	Cabrera	Juan Andreo Terrel	31	"	"	1	0	0
442	Piquera de San Esteban	Juan Pancorbo Ruperez	31	"	"	1	0	0

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.^o de Junio de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

REQUISITORIAS.

Martinez Diez, Serafin; hijo de Martin é Isabel, natural de Abejar (Soria), de estado soltero, profesión comerciante, de 25 años de edad, estatura 1'580 metros; señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), encartado por faltar á concentración, comparecerá en el término de

30 días ante este Juzgado, calle de Royo Villa Rosario, entresuelo, de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el caso de no efectuarlo.

Zaragoza 27 de Octubre de 1922.—El Capitán Juez instructor, Pablo Diaz Calvo.

Anuncios particulares.

OBREROS.—Se admiten para tra-

bajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.